



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Resolución de Gerencia General Regional No. 56 -2019-GR.CAJ/GGR

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Cajamarca, **2 MAR. 2019**

VISTO:

El Oficio N° 222-2019-GR.CAJ/GRI; Oficio N° 243-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL; Oficio N° 117-2019-GR.CAJ-GRI/SGE; Informe N° 014-2019-GR-CAJ-GRI/SGE-LHJS; Oficio N° 189-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL; Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 29-2019-GR.CAJ/GRI; Oficio N° 117-2019-GR.CAJ/GRI; Oficio N° 116-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL; Informe N° 015-2019-GR.CAJ-GRI/SGE/CCHE; Oficio N° 92-2019-GR.CAJ/DRAJ; Oficio N° 056-2019-GR.CAJ/GRI; Oficio N° 847-2018-GR.CAJ/DRAJ; Oficio N° 53-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL; Informe N° 002-2019-GR.CAJ-GRI/SGE/CCHE; Oficio N° 1142-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 171-2018- GR.CAJ/GRI; Informe N° 010-2018-UIBD-SO; Informe N° 009-2018-UIBD-SO; Informe N° 024-2018-UIBD; Contrato N° 028-2018-GR.CAJ-GGR; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de julio de 2018, se suscribió el **Contrato N° 028-2018-GR.CAJ-GGR**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 017-2018-GR.CAJ; entre el **Gobierno Regional de Cajamarca** y la Empresa Contratista **CONSORCIO SALUD**, siendo su Representante Legal Común Sr. Cristian José Burgos Castañeda, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra denominada: **"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud de Catán, Ubicado en la Microred Chilete de la Red Contumazá, de la Dirección Regional de Salud Cajamarca"**; por un monto de **Setecientos Sesenta y Cinco Mil con 00/100 Soles – (S/. 765.000.00)**;

Que, con Informe N° 024-2018-UIBD-SO, de fecha 02 de enero de 2019, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones a través del Supervisor de Obra, se advierte que cumple con presentar la anotación del Cuaderno de Obra, Informes Técnicos de la Empresa Supervisora de Obra respecto a la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra, la disposición de la Entidad respecto a la elaboración del Expediente Técnico; advirtiéndose en Folios (366 - 364) del citado Expediente, la Anotación del Cuaderno de Obra N° 055, de 20 de setiembre de 2018, por parte del Residente de Obra, mediante el cual señala lo siguiente:

"... Se comunica al Supervisor que a la fecha no se recibe la adecuación de la arquitectura y especialidades e la obra a la Norma 113-MINSA, por lo que no se está considerando los cambios pertinentes; se solicita que en el menos plazo se elabore el Adicional Deductivo Vinculante, con el fin de brindar un servicio de Salud de calidad, desarrollando una infraestructura adecuada y funcional";

Que, con Informe N° 009-2018-UIBD-SO, de fecha 14 de setiembre de 2018, emitido por el Supervisor de Obra Ing. Ulises Iván Burgos Díaz, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, su pronunciamiento respecto a la adecuación del Programa médico Arquitectónico; del mismo modo se advierte el Informe N° 010-2018-UIBD-SO, de 25 de setiembre de 2018 Exp. MAD 4129510 (Folios 363 - 357), informando dicho Supervisor, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo vinculante de la obra: **"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud de Catán, Ubicado en La Microred Chilete de la Red Contumazá, de la Dirección Regional de Salud Cajamarca"**; donde señala respecto a la Justificación de la prestación Adicional de Obra lo siguiente:

"De acuerdo al asiento N° 055 del Residente de Obra, de 20 de setiembre de 2018, en el cuaderno de obra, para la ejecución de la obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud de Catán, Ubicado en La Microred Chilete de la Red Contumazá, de la Dirección Regional de Salud Cajamarca", y en virtud de dar atención a la presente es concluye lo siguiente: "En aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Art. 175° Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); de acuerdo a la evaluación realizada; es PROCEDENTE ELABORAR EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, con el fin de dar adecuado servicio de salud de primer nivel de atención en el Centro de Salud Catán, Red de Salud Contumazá DIRESA, Cajamarca";

Que, con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 171-2018- GR.CAJ/GRI, de fecha 19 de noviembre de 2018, se aprueba la Adecuación del Programa Médico Arquitectónico del PIP: **"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud de Catán, bicado en La Microred Chilete de la Red Contumazá, de la Dirección Regional de Salud Cajamarca"**; con Código NIP N° 132648 y Código Unificado N° 2229259, según lo indicado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones mediante Oficio N° 1157-2018-GR.CAJ/GRI/SGSL, y a lo señalado en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, mediante Oficio N° 1142-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 09 de noviembre de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, presentado por el Supervisor de Obra según Informe N° 018-2018-U1BD — SO; solicitando sea evaluado por la Sub Gerencia de Estudios; siendo que conforme el Oficio N° 777-2018-GR.CAJ/GRI-SGE, de fecha 14 de diciembre de 2018, es observado por la Sub





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL



Resolución de Gerencia General Regional No. 56 -2019-GR.CAJ/GGR

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Gerencia de Estudios, requiriendo la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, que el Supervisor de Obra cumpla con levantarlas, conforme se advierte de la Carta N° 312-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, la misma que es subsanada conforme el Informe N° 023-2018-U1BD — SO, de fecha 19 de diciembre de 2018, así como el Informe N° 024-2018-UIBD-SO, de fecha 02 de enero de 2019;

Que, con Informe N° 002-2019-GR.CAJ-GRI/SGE/CHE, de fecha 09 de enero de 2019, emitido por el Ing. Carlos A. Chávez Espinola, profesional adscrito a la Sub Gerencia de Estudios, presenta su Informe de evaluación a la subsanación de observaciones presentada por el Supervisor de Obra Ing. Ulises Iván Burgos Díaz; señalando al respecto lo siguiente:

✓ *"a) Causal del Adicional y Deductivo de Obra N° 01.*

El Contratista manifiesta: Las causales que se desarrollan para la petitoria de Adicional y Deductivo de Obra N° 01:

- *Modificación de los ambientes interiores según Norma Salud 113.*
- *Variación de trazo del cerco perimétrico.*
- *Variación de trazo de cable autoportante y equipamiento electromecánico, no considerado en el rubro de Instalaciones Eléctricas.*
- *La construcción de la cisterna no considerada.*
- *La Construcción de la cuneta exterior, para evacuación de aguas de lluvia.*

Tiempo necesario para la culminación de la obra es de 25 días calendario.

✓ *Conclusiones:*

El contratista a sustentado su solicitud de adicional y deductivo vinculante N° 01, mediante la documentación, anotaciones en el Cuaderno de Obra, fotografías.

El inicio de la causal esta descrito en el Asiento N° 11 del Cuaderno de Obra.

El presupuesto Total del Adicional y Deductivo de Obra N° 01 es de S/. 61,762.54;

Que, al respecto, de la evaluación técnica efectuada por el profesional adscrito a la Sub Gerencia de Estudios, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, mediante Oficio N° 53-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 16 de enero de 2019; solicita al Gerente Regional de Infraestructura, continuar con el trámite de aprobación vía resolutive. Siendo que éste último, con Oficio N° 056-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 08 de enero de 2019, solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica, la solicitud de proyección de resolución de aprobación del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, del proyecto:

"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud de Catán, Ubicado en La Microred Chilete de la Red Contumazá, de la Dirección Regional de Salud Cajamarca";

Que, con Oficio N° 847-2018-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 28 de diciembre de 2018, el Director Regional de Asesoría Jurídica requirió al Gerente Regional de Infraestructura la presentación de los documentos técnicos complementarios conforme al procedimiento señalando en el Numeral 175.2 del Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; señalando que dicho Adicional habría vencido en fecha 18 de enero de 2018, teniendo en cuenta el plazo de 12 días hábiles que cuenta la Entidad para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. Subsanación realizada mediante Oficio N° 056-2019-GR.CAJ/GRI, de 18 de enero de 2019.

Que, con Oficio N° 056-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 18 de enero de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución correspondiente de aprobación del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto: **"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud de Catán, Ubicado en La Microred Chilete de la Red Contumazá, de la Dirección Regional de Salud Cajamarca".**

Que, mediante Oficio N° 92-2019-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 28 de enero de 2019, el Director Regional de Asesoría Jurídica, solicita al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, en su calidad de área técnica, precise el detalle del monto correspondiente al adicional de Obra y el porcentaje de correspondiente, del mismo modo respecto al Deductivo de Obra; y el monto de su incidencia neta, con su respectivo porcentaje de acuerdo al monto del Contrato original; detalle que corresponde ser asumida por las áreas técnicas, que no podrían ser evaluados ni asumidos por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe N° 015-2019-GR.CAJ-GRI/SGE/CHE, de fecha 30 de enero de 2019, el Ing. Carlos Chávez Espinola, profesional adscrito a la Sub Gerencia de Estudios, informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, lo siguiente:

"IX. CONCLUSIONES

- *El contratista a sustentado su solicitud de adicional y deductivo vinculante N° 01, mediante la documentación, anotaciones en el cuaderno de obra, fotografías.*
- *El inicio de la causal está descrito en el Asiento N° 11 del cuaderno de obra.*
- *El Presupuesto Total del Adicional y Deductivo de Obra N° 01 es de S/. 61,762.54*

| DESCRIPCION | MONTO S/. |
|-------------|-----------|
|-------------|-----------|



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL



Resolución de Gerencia General Regional No. 56 -2019-GR.CAJ/GGR

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

| | |
|-------------------------------|----------------|
| MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL | S/. 765,000.00 |
| PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 | S/. 84,811.31 |
| INCIDENCIA DE ADICIONAL N° 01 | 11.08 % |
| PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01 | S/. 23,048.77 |
| INCIDENCIA DE DEDUCTIVO N° 01 | 3.01% |
| ADICIONAL NETO (%) | 8.07% |

X. RECOMENDACIONES

- Por lo expuesto, el Supervisor en consideración a lo manifestado, recomienda la aprobación del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, conforme a la evaluación realizada por la Sub Gerencia de Estudios (SGE). Opinión que es avalada por mi persona en calidad de coordinador de obra.
- Por lo expuesto, se recomienda se solicite la certificación presupuestal respectiva, del adicional y deductivo de obra N° 01 de la Obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud de Catán, Ubicado en La Microred Chilite de la Red Contumazá, de la Dirección Regional de Salud Cajamarca";

Que, con Oficio N° 116-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 30 de enero de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones solicita al Gerente Regional de Infraestructura, la aprobación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 01, del proyecto en referencia, con el levantamiento de las observaciones correspondientes, en atención a lo señalado por el Ing. Carlos Chávez Espinola — Coordinador de Obra según Informe N° 015-2019-GR.CAJ-GRI/SGE/CCHE, mismo que cuenta con el aval de la citada Sub Gerencia;

Que, mediante Oficio N° 117-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 05 de febrero de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución correspondiente de aprobación del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto: "**Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud de Catán, Ubicado en La Microred Chilite de la Red Contumazá, de la Dirección Regional de Salud Cajamarca**"; avalando los informes técnicos emitidos; en tal sentido resulta siendo responsable por la Información técnica remitida y el contenido de la misma ante la citada Dirección;

Que, de los actuados se advierte que la Empresa Supervisora de Obra indica que el Expediente Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, es procedente toda vez que sus partidas resultan indispensables para su ejecución, para cumplir con las metas del proyecto materia del contrato firmado entre ambas partes, razón que es avalada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mediante Oficio N° 116-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL; y por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Oficio N° 117-2019-GR.CAJ/GRI; por lo que, según lo informado por el área técnica, el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, solicitado cumple con lo dispuesto por la Ley de la materia, respecto a que el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, responde a la finalidad del contrato original, esto es la ejecución de la obra denominada: "**Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud de Catán, Ubicado en La Microred Chilite de la Red Contumazá, de la Dirección Regional de Salud Cajamarca**"; con Código SNIP N° 132648 y Código Unificado N° 2229259;

Que, con Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 29-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 07 de febrero del 2019, se resuelve: "**APROBAR, el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la Obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud de Catán, Ubicado en La Microred Chilite de la Red Contumazá, de la Dirección Regional de Salud Cajamarca"; con Código SNIP N° 132648 y Código Unificado N° 2229259, siendo el presupuesto del citado Expediente el siguiente: Adicional de Obra N° 01 - S/. 84,811.31 soles, con una incidencia porcentual de (11.08%); Deductivo Vinculante de Obra N° 01 — S/. 23,048.77, con una incidencia porcentual de (3.01%); siendo el Adicional Neto establecida en el citado Expediente de S/. 61,762.54 Soles, equivalente a una incidencia porcentual de 8.07% y con un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario;**"

Que, mediante Oficio N° 189-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 13 de febrero del 2019, el Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones remite al Sub Gerente de Estudios, el Formato 8-A para el nuevo registro de variaciones en el inverte.pe., correspondiente al proyecto: "**Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud Catán, Ubicado en la Microred Chilite de la Red Contumazá, de la Dirección Regional de Salud Cajamarca**", para que su conocimiento y registro correspondiente. Siendo que con Memorando N° 033-2019-GR-CAJ-GRI/SGE, de fecha 14 de febrero del 2019, dispone al Ing. Litman Huaman Saldaña que deberá elaborar el REGISTRO DEL FORMATO 8-A;

Que, con Informe N° 014-2019-GR-CAJ-GRI/SGE-LHJS, de fecha 18 de febrero de 2019, el Ing. Litman J. Huamán Saldaña comunica al Sub Gerente de Estudios, el Registro N° 08-A en la Fase de ejecución del proyecto: "**Fortalecimiento de la Capacidad**"



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL



Resolución de Gerencia General Regional No. 56 -2019-GR.CAJ/GGR

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolutiva del Establecimiento de Salud Catán, Ubicado en la Microred Chilete de la Red Contumazá, de la Dirección Regional de Salud Cajamarca", en el cual se señala lo siguiente:

[...]

Indicarle que para poder realizar el registro del presente proyecto de ha tenido en cuenta el INFORME N° 031-2019-GR.CAJ-SGSL/VMVS (Exp. N° 4435530) emitido por el Ing. Martín Vargas Salazar, ingeniero del área de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; en donde indica que el monto a registrar es de S/. 1,094,361.46 soles. Esta modificación se debe al adicional de obra N° 01 S/. 84,811.31 soles, con una incidencia porcentual de 11.08%, deductivo vinculante de obra N° 01 – S/. 23,048.77, con una incidencia porcentual de 3.01%; siendo el adicional neto establecida de S/. 61,762.54 soles. Asimismo indicar que el monto contratado ha sido por el monto de S/. 765,000.00 soles.

Este adicional deductivo N° 01 por el monto de S/. 61,762.54 soles ha sido aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional N° 29-2019-GR.CAJ.GRI de fecha 07 de febrero del 2019;

Que, con Oficio N° 117-2019-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 19 de febrero del 2019, el Sub Gerente de Estudios remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones el registro del Formato N° 08-A en la Fase de Ejecución del Proyecto: **"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud Catán, Ubicado en la Microred Chilete de la Red Contumazá, de la Dirección Regional de Salud Cajamarca"**;

Que, mediante Oficio N° 243-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 20 de febrero del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones remite al Gerente Regional de Infraestructura el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 para aprobación vía resolutiva, en el cual señala lo siguiente:

... en virtud a la Resolución N° 29-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 07 de febrero del 2019 mediante la cual se aprueba el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del proyecto: **"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud Catán, Ubicado en la Microred Chilete de la Red Contumazá, de la Dirección Regional de Salud Cajamarca"**, asimismo habiéndose realizado el Registro de Variaciones correspondiente, según consta en el Oficio N° 117-2019-GR.CAJ-GRI/SGE y contando con la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente, (adjunto copia); es que solicito continuar con el trámite de aprobación vía resolutiva del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 ante señalado;

Que, con Oficio N° 222-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 25 de febrero del 2019, el Gerente Regional de Infraestructura solicita al Gerente General Regional se sirva ordenar a quien corresponda se emita la Resolución respectiva de aprobación del presupuesto del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01. Dando lugar a la emisión del Memorando N° 537-2019-GR.CAJ/GGR, de fecha 26 de febrero del 2019, mediante el cual el Gerente General Regional solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica emitir opinión legal y proyectar la resolución que corresponda;

Que, el numeral 34.3 del Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a las modificaciones del contrato:

"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas";

Que, el numeral 175.1 del Art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, el numeral 175.2 del referido artículo señala: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, asimismo, el numeral 175.4 del citado artículo establece: "La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, (...)";

Que, continuando con el procedimiento para la aprobación del adicional, el numeral 175.5 del artículo citado precisa: "Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Resolución de Gerencia General Regional No. 56 -2019-GR.CAJ/GGR

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. (...);

Que, finalmente, el numeral 175.6 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)";

Que, es preciso traer a colación, lo expuesto en la Opinión N° 111-2016/DTN, emitida la Dirección Técnica Normativa del OSCE, al determinar en su fundamento 2.3 lo siguiente:

"2.3 De esta manera, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista (a través de su residente de obra) para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y, de ser el caso, para que la Entidad determine la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra¹.

Sobre el particular, es necesario precisar que si la Entidad decide que el expediente técnico será elaborado por un consultor externo o por ella misma, dicho expediente, una vez concluido² o terminado -se entiende que previa conformidad y/o aprobación por el área competente de la Entidad, según corresponda, deberá remitirse al inspector o supervisor para que este, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibido, emita un informe donde se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada. Recibido el informe por la Entidad, esta tiene doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

En cambio, si la Entidad decide que el expediente técnico de la prestación adicional de obra será elaborado por el inspector o supervisor, dicho expediente, una vez concluido o terminado, deberá ser remitido por el inspector o supervisor a la Entidad. Recibido el expediente técnico, la Entidad tiene doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, no se requiere un informe previo del inspector o supervisor que corrobore la viabilidad de la solución técnica planteada debido a que, además de inspector o supervisor, ha sido quien elaboró el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

En esa medida, cuando el noveno párrafo del artículo 175 del Reglamento señala "Concluida la elaboración del expediente técnico (...)" hace referencia a que la Entidad, el consultor externo o el inspector o supervisor, según corresponda, ha culminado con la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra. Una vez culminada la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra, el inspector o supervisor -en primer momento- y la Entidad -con posterioridad- podrán pronunciarse sobre la viabilidad de la solución técnica establecida en dicho expediente y evaluar la procedencia de ejecutar la prestación adicional de obra.

En este punto, corresponde precisar que la decisión final sobre la aprobación o no de una prestación adicional de obra corresponde al Titular de la Entidad, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 8 de la Ley.

2.4 En consecuencia, la participación del contratista durante el procedimiento de aprobación de una prestación adicional de obra y durante la elaboración del expediente técnico de la referida prestación adicional se limita a anotar en el cuaderno de obra la necesidad de su ejecución, careciendo de competencia para calificar o evaluar el expediente técnico de la prestación adicional de obra o la procedencia de su ejecución";

Que, de la revisión de los actuados, se advierte la existencia de los informes técnicos emitidos por el área técnica que ha sustentado la aprobación del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, el mismo que se encuentra aprobado con la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 29-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 07 de febrero del 2019, y de conformidad con el procedimiento señalado por el Numeral 175.6 del Art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; en ese sentido, es obligación de la Entidad emitir el acto resolutorio, respecto de la aprobación de la ejecución del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del proyecto: "**Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud de Catón, Ubicado en La Microred Chilite de la Red Contumazá, de la Dirección Regional de Salud Cajamarca**", con Código SNIP N° 132648 y Código Unificado N° 2229259. Asimismo, se advierte informes técnicos emitidos por el supervisor y el área técnica que han sido avalado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y Gerencia Regional de Infraestructura, y teniendo en consideración el marco normativo anteriormente descrito, es procedente emitir el acto resolutorio correspondiente, no sin antes señalar que el área técnica es responsables de la evaluación técnica ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica por la emisión de la documentación emitida;

Que, por otra parte, respecto a la autoridad competente para autorizar las prestaciones del adicional, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado: "El Titular de la Entidad puede delegar mediante, resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la

¹ Cabe precisar que para definir quien elaborará el expediente técnico de la prestación adicional de obra, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico, de conformidad con el octavo párrafo del artículo 175 del Reglamento.
² De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, Vigésimo Tercera Edición, la palabra "concluir", en su primera acepción, significa: "Acabar o finalizar algo". (Consultar la página Web: <http://dle.rae.es?id=A9PQAQL>).



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL



Resolución de Gerencia General Regional No. 56 -2019-GR.CAJ/GGR

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento";

Que, estando al marco normativo, expuesto, se aprecia que con Oficio N° 222-2019-GR.CAJ/GRI, el Gerente Regional de Infraestructura solicita al Gerente General Regional la aprobación de la ejecución de la prestación adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, y aprobación del presupuesto del respectivo adicional, conforme a la delegación de función establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 319-2018-GR.CAJ/GR, de fecha 06 de agosto de 2018, por lo que resulta ser la instancia competente para aprobar la ejecución de la prestación adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, conforme a ley;

Estando a lo solicitado por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante el Oficio N° 222-2019-GR.CAJ/GRI; Oficio N° 243-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL; Oficio N° 117-2019-GR.CAJ-GRI/SGE; Informe N° 014-2019-GR.CAJ-GRI/SGE-LHJS; Oficio N° 189-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL; Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 29-2019-GR.CAJ/GRI; Oficio N° 117-2019-GR.CAJ/GRI; Oficio N° 116-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL; Informe N° 015-2019-GR.CAJ-GRI/SGE/CCHE; Oficio N° 92-2019-GR.CAJ/DRAJ; Oficio N° 056-2019-GR.CAJ/GRI; Oficio N° 847-2018-GR.CAJ/DRAJ; Oficio N° 53-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL; Informe N° 002-2019-GR.CAJ-GRI/SGE/CCHE; Oficio N° 1142-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 171-2018-GR.CAJ/GRI; Informe N° 010-2018-UIBD-SO; Informe N° 009-2018-UIBD-SO; Informe N° 024-2018-UIBD; Contrato N° 028-2018-GR.CAJ-GGR; contando con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341; y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y a Resolución Ejecutiva Regional N° 319-2018-GR.CAJ/GR, de fecha 06 de agosto del 2018, la Gerencia General Regional constituye la instancia competente para aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Presupuesto del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del proyecto: "**Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud de Catón, Ubicado en La Microred Chilete de la Red Contumazá, de la Dirección Regional de Salud Cajamarca**", contenido en la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 29-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 07 de febrero del 2019; mismo que ha ido elaborado por el Supervisor de Obra Ing. Ulises Iván Burgos Díaz., y encontrado conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Oficio N° 117-2019-GR.CAJ/GRI, siendo la causal b) Deficiencias en el Expediente Técnico tal y como se advierte del Informe N° 015-2019-GR.CAJ-GRI/SGE/CCHE, emitido por el Ing. Carlos A. Chávez Espinola, a) **Prestación Adicional**, el cual es **Vinculante de Obra N° 01**, por el monto de **S/. 84,811.31 (Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Once con 31/100 Soles)**, el cual representa un **porcentaje de incidencia** respecto al monto del contrato de **11.08%**; b) **Deductivo Vinculante de Obra N° 01**, por el monto de **S/. 23,048.77 (Veinte y Tres Mil Cuarenta y Ocho con 77/100 Soles)**, el cual representa un **porcentaje de incidencia** respecto al monto del contrato de **3.01%** y c) **adicional Neto de Obra N° 01**, por el monto de **S/ 61,762.54 (Sesenta y Uno Mil Setecientos Sesenta y Dos con 54/100 Soles)**; con una **incidencia de 8.07% del monto contratado**, por lo tanto el contratista está obligado a ampliar la garantía de fiel cumplimiento, por las prestaciones adicionales de obra, de acuerdo al numeral 175.14 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, al contratista Consorcio Salud, a partir del día siguiente de notificado la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente en el SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Resolución sea notificada a la Dirección Regional de Administración a fin de que sea incorporada en el expediente de contratación.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, al Contratista Consorcio Salud, en su domicilio sito en el Jr. Juan Pablo II N° 155 H-15 Urb. Los Pinos – Cajamarca, conforme a la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato N° 028-2018-GRCAJ-GGR, para los fines correspondientes, conforme a Ley;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL



Resolución de Gerencia General Regional No. 56 -2019-GR.CAJ/GGR

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Lic. Soc. Alex Martín Gonzales Anampa
GERENTE GENERAL REGIONAL